

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0007-00 (*)
La Paz, 25 de febrero de 2000

(*) Abrogada por R.N.D. 10-0015-02 de 29/11/02

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 24603 del 6 de mayo de 1997, estableció la clasificación del universo de contribuyentes en grandes contribuyentes, principales contribuyentes y resto de contribuyentes,

Que, la misma norma establece que el Servicio Nacional de Impuestos Internos incorporará a los contribuyentes a alguna de las categorías mencionadas en consideración al volumen de las operaciones o importancia fiscal,

Que, el artículo 6° del mencionado Decreto Supremo otorga a los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción que sean catalogados como principales o grandes contribuyentes, a partir de la publicación de la resolución que los cataloga como tales, un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las adecuaciones que requieran en sus sistemas contables e informáticos, con el fin de cumplir sus obligaciones de acuerdo a los sistemas especializados para la recaudación y el control que establezca el Servicio Nacional de Impuestos Internos,

Que, es necesario hacer conocer a los contribuyentes y entes responsables agentes de retención o percepción su nueva forma operativa ante la administración tributaria.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario y en cumplimiento del Decreto Supremo 24603 de 6 de Mayo de 1997.

RESUELVE:

1. Clasificar como Gran Contribuyente bajo la jurisdicción y competencia de la Dirección Distrital de Grandes Contribuyentes de Santa Cruz, al contribuyente cuyo número de Registro Único de Contribuyente (RUC) es el siguiente:

9233113

2. El contribuyente clasificado como gran contribuyente de conformidad con el numeral primero de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias de acuerdo a los nuevos sistemas y procedimientos implantados por el Servicio Nacional de Impuestos Internos a partir del día dos de Mayo de 2000 (período 04/2000), en la forma prevista en los artículos 6° y 7° del D.S. 24603 de 1997.

3. El contribuyente de que trata el numeral primero de la presente resolución, deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los procedimientos y sistemas vigentes, bajo la competencia y jurisdicción de la Dirección Distrital a la que actualmente pertenece, hasta el día veintiocho de Abril de 2000.

4. La presentación de la información requerida en medios magnéticos generados por el Software del Libro de Compras y Ventas IVA para el contribuyente indicado en la presente Resolución Administrativa, se efectuará a partir del 15 de mayo de 2000 (información del periodo abril de 2000) en las fechas que correspondan a cada vencimiento en función al último dígito del número de RUC. Las presentaciones posteriores deberán efectuarse mensualmente y la información a ser incluida corresponderá a la del periodo (mes) anterior inmediatamente vencido.

5. El contribuyente clasificado como gran contribuyente por la presente resolución administrativa, tiene la obligación de cumplir con la presentación y/o pago de sus obligaciones tributarias, únicamente en las cajas recaudadoras del sistema bancario ubicadas en la Dirección Distrital de Grandes Contribuyentes de Santa Cruz.

Regístrese, publíquese y cúmplase.